JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00099-00
DEMANDANTE: ESTELA JUDITH FORERO GUERRA
DEMANDADOS: INVERTIR CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y PATRICIA MARÍA VARELA GÓMEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente libelo inaugural, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales cómo los específicos plasmados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene coruscante que la demanda será admitida.

A modo de coda, el estrado no es indiferente a la solicitud presentada por la demandante en que se pide la aplicación del artículo 300 del C.G.P., consistente en que se notifique a la sociedad demandada, a través de su representante legal, no será atendida y se impone que se notifique a la empresa demandada, máxime que en el certificado de existencia y representación legal de la accionada figura el correo electrónico patriciavarelago@gmail.com, como email oficial para notificaciones judiciales de dicha compañía, de manera que se debe intentar la notificación en dicho sitio digital.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda declarativa de *«RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN O MANDATO»*, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por la señora ESTELA JUDITH FORERO GUERRA contra la

sociedad INVERTIR CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y PATRICIA MARÍA VARELA GÓMEZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados INVERTIR CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y PATRICIA MARÍA VARELA GÓMEZ, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS, como mandatario judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA